

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.040
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 ABRIL de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCIONES EL CONDOR S.A	4	26/04/2021	PARV No. 196	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IHT-16461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimiento y recomendaciones, al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, 2018 y 2019 anuales 2017 y 2018. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 allegados en Cero (0) para los minerales de arena y grava. 3. APROBAR a póliza No. DL009282 emitida por CONFIANZA con vigencia desde 10 de julio de 2020 hasta 10 de julio de 2021. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV del año 2014, I, II, III y IV del año de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 para arenas allegados en Cero (0) para los minerales de arena y grava.

					5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2020 allegados en Cero (0) para los minerales de arena y grava. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR de acuerdo con el “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IHT-16461 presenta superposición con las siguientes zonas:-PREDIO RESTITUCIÓN: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. SENTENCIA – FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2019 CONSTANCIA DE EJECUTORIA (13) DE DICIEMBRE DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 200013121001201600180 -00. 12. – Superposición Parcial.-RESERVA NATURAL BIOSFERA: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA –Ley 7 de 1948 -Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 -Administradora UAESPNN -Superposición Total.-ZONAS PROTECCIÓN DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES -Parque Nacional Natural Sierra Nevada -Resolución 0320 de 31 de marzo de 2020 –Superposición Parcial. 2. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 presentados mediante radicados No. 16776-0 de fecha 01 de diciembre de 2020 y 9982-0 de fecha 08 de febrero de 2021, a través del nuevo Sistema de Gestión ANNA MINERIA, serán evaluados próximamente en dicha plataforma. 3. INFORMAR a la titular que ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración Producción y Liquidación de Regalías III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestres
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 3 de 18

						2015, 2016, 2017 y I, II trimestres de 2018 que les fueron requeridos en Auto PARV No. 585 del 30 de agosto de 2018. 4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IHT-16461 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 138 del 29 de marzo de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	4	26/04/2021	PARV No.197	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0152-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ADEMOLER LTDA. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo y frentes de explotación de la cantera, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo proyectado en el



					Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes en bruto producidos, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído
--	--	--	--	--	--



					5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (directos e indirectos), lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garanticen la socialización de los mismos a todos sus operarios, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--



					8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que doten al proyecto minero con las instalaciones sanitarias y servicios de higiene adecuados para los trabajadores, dando cumplimiento a lo estipulado en el literal g), Artículo 6 y Artículo 21 del Decreto 2222 de 1993, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que publiquen el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en la cantera, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 11. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la política, objetivos,
--	--	--	--	--	--

					identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 12. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la capacitación de elementos de protección personal-EPP, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-040 del 30 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que La inspección se realizó el día 15 de febrero de 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería 2. Informar que la inspección fue atendida por los ingenieros Miguel Vásquez, en calidad de administrador del título minero en representación del titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, para el desarrollo de la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, se estaban realizando labores extractivas, todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
--	--	--	--	--	---



					3. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 15 de febrero de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. 0152-20, se desarrollan labores mineras sin garantizar que los trabajadores cuenten con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo(SG-SST), no cuenta con un plan de emergencias Trabajo ; no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores; no se demuestra continuidad en las capacitaciones hacia los trabajadores; no se encuentran publicados el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Minera; los soportes de entrega de dotación carecen de trazabilidad, teniendo en cuenta que, la única acta exhibida sobre este tema no contaba con la fecha correspondiente; no cuenta con matriz de riesgos y peligros; no se ha propiciado la conformación del COPASST o la designación del vigía ocupacional; no se realiza el seguimiento correspondiente para garantizar que el operador minero exija antes del ingreso a la cantera, a todo el personal involucrado en las operaciones mineras, los registros y/o soportes correspondientes que evidencien su afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral; No cuentan con los Elementos de proteccion Personal (EPP) Correspondientes entre otros aspectos. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: - La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo.
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que mediante Auto PARV No. 0851 del 26 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 024 del 6 de mayo de 2016, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad de multa al titular del Título Minero No 0152-20, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 040 del 30 de marzo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICR-08181	PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS.	4	26/04/2021	PARV No.198	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICR-08181 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS. REITERACIÓN DE ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todas las actividades de explotación que se encuentren desarrollando dentro del área concesionada. En el Acta de Fiscalización Integral que fue notificada a las personas encargadas de atender la inspección de campo, quedó consignada la reiteración a la medida de suspensión de



					actividades impuesta en la visita de fiscalización del 19 de noviembre de 2020 y en el Informe de Visita con Consecutivo PARV No. 128 de fecha 07 de diciembre de 2020, esto teniendo en cuenta que se evidenció personal desarrollando labores mineras dentro del área concesionada y no se aportó documentación alguna que evidenciara la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los mismos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular u otra persona delegada por los mismos, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 2. Así mismo, se considera pertinente resaltar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, esto teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección de campo se evidenció personal desarrollando actividades extractivas y oras labores inherentes a la operación minera, en este sentido, se establece desde el punto de vista técnico que, el área concesionada está siendo intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual, Aunado a lo anterior, se hace necesario mencionar, que todas las actividades adelantadas por el titular se han llevado a cabo dentro del polígono otorgado 4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar, que en el Informe de Visita Integral No 042 del 05 de abril de 2021 se evidenció la no afiliación de los trabajadores al Sistema de
--	--	--	--	--	--



					Seguridad Social (salud, pensiones, ARL). Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <i>“MANTENER la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No 714 del 22 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 9 de marzo de 2018, relacionada con: “Suspender de manera inmediata los trabajos por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, ARL). Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 19 de noviembre de 2020. Es de advertir, que en la diligencia de inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2021 se evidenció personal desarrollando actividades extractivas, en este sentido se establece desde el punto de vista técnico que, el área concesionada está siendo intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual. no obstante, a lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que, la autoridad minera ya había impuesto una medida de suspensión de actividades por la no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral, sin embargo, el titular haciendo caso omiso a dicha disposición, ha seguido realizando las labores mineras inherentes a su etapa contractual.</i> 5. Informar a la Alcaldía Municipal de San Martín jurisdicción del Departamento del Cesar, que en el Informe de Visita Integral No 042 del 05 de abril de 2021 se evidenció la no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensiones, ARL), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <i>“MANTENER la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No 714 del 22 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 9 de marzo de 2018, relacionada con: “Suspender de manera inmediata los trabajos por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, ARL). Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 19 de noviembre de 2020. Es de advertir, que en la diligencia de inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2021 se evidenció</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>personal desarrollando actividades extractivas, en este sentido se establece desde el punto de vista técnico que, el área concesionada está siendo intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual. no obstante, a lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que, la autoridad minera ya había impuesto una medida de suspensión de actividades por la no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral, sin embargo, el titular haciendo caso omiso a dicha disposición, ha seguido realizando las labores mineras inherentes a su etapa contractual.</i> 6. Informar que mediante Auto PARV No. 0935 del 24 de agosto de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 042 del 26 de agosto de 2015, Auto PARV No. 0755 del 29 de julio de 2016 ,notificado por Estado Jurídico No. 039 del 1 de agosto de 2016, Auto PARV No. 714 del 22 de octubre de 2018 , notificado por Estado Jurídico No. 044 del 23 de octubre de 2018; Auto PARV No 905 del 9 de diciembre de 2019, notificado por estado No 108 del 10 de diciembre de 2019 Y Auto PARV No 187 del 8 de marzo de 2018 ,notificado por estado jurídico No 006 del 9 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No ICR-08181, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que en el Acta de Fiscalización Integral PARV No 042 del 05 de abril de 2021,que fue notificada a las personas encargadas de atender la inspección de campo, quedó consignada la reiteración a la medida de suspensión de actividades impuesta en la visita de fiscalización del 19 de noviembre de 2020 y en el Informe de Visita con Consecutivo PARV No. 128 de fecha 07 de diciembre de 2020, esto teniendo en cuenta que se evidenció personal desarrollando labores mineras dentro del área concesionada y no se aportó documentación alguna que evidenciara la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los mismos.
--	--	--	--	--	--



						8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 042 del 05 de abril de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0311-20	RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO.	5	26/04/2021	PARV No.199	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0311-20, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO. ORDEN DE SUSPENSIÓN Se ordena suspender de manera inmediata las actividades que se están realizando por fuera del área concesionada y aprobada en la viabilidad ambiental. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 17 de febrero de 2021, la cual fue notificada a los ingenieros que atendieron la visita. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo contemplado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por la cual está realizando actividades de explotación por fuera del área del título minero, teniendo en cuenta el informe de



					visita de fiscalización integral 038 del 29 de marzo de 2021. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de producción correspondiente al año 2020 ya que al momento de la visita estos no fueron presentados por el titular, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización integral 038 del 29 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los manuales de operaciones seguras de los equipos o máquina, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización integral 038 del 29 de marzo de 2021 lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de las inspecciones realizadas a las maquinas y/o equipos, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización integral 038 del 29 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización integral 038 del 29 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. APROBACIONES Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el PARV No. 372 del 24 de mayo de 2018, respecto a elaborar y mantener actualizado los planos en la mina, respecto a la instalación y mejoramiento de tipo informativa, preventiva, y prohibitiva en el área del título minero, respecto a la vinculación de una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 038 del 29 de marzo de 2021. Se evidenció el cumplimiento a todo lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, aclarándose que, aunque no se estaban realizando labores extractivas, toda vez que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la citada diligencia y en atención a los documentos de soporte exhibidos, estas se desarrollaron hasta el mes de enero de 2021; se estaban adelantando otras actividades inherentes a la etapa contractual (Explotación) y las mismas se llevaban a cabo dentro del polígono otorgado.
--	--	--	--	--	--



					2. Al momento de la visita no se adelantaban labores de explotación, pero se evidencio que el titular ha realizado labores de extracción por fuera del área concesionada por la entidad minera y por fuera del área aprobada en la viabilidad ambiental. 3. Así mismo, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera que la titular presente solicitud para el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores. 5. Se recomienda seguir implementando los Protocolos de Bioseguridad para la Covid-19. 6. Se recordó al titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORPOCESAR, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo. 7. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 17 de febrero de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. 0311-20, se desarrollan labores mineras sin garantizar que los trabajadores ,cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, con el plan de emergencias, con los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, conforme el Comité Paritario de seguridad u Salud en el trabajo-COPASST, para que publique los reglamentos internos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Minera; entre otros aspectos.
--	--	--	--	--	--



					Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: - La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo. 8. En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 17 de febrero de 2021, se evidencio que el titular ha realizado labores de extracción por fuera del área concesionada por la entidad minera y por fuera del área aprobada en la viabilidad ambiental . Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de estas anomalías para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: - La Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. - La Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 038 del 29 de marzo de 2021. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar que mediante Auto PARV No. 372 del 24 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 016 del 25 de mayo de 2018,y Auto PARV No 874 del 25 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No 103 del 26 de noviembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 18 de 18

					administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar que mediante Auto PARV No. 146 del 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 032 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad al titular del contrato de concesión y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR